

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

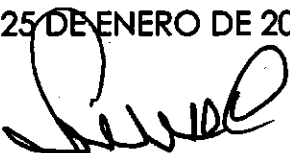
Cartagena, 24 de ENERO de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00096-00
<b>Demandante</b>	THALMA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DEL 2017, POR EL APODERADO DEL **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** VISIBLE A FOLIOS 63-95 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE ENERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 29 DE ENERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



**GLORIA INES YEPES MADRID**  
Abogada  
La Matuna; Edificio Comodoro oficina 1005  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, diciembre de 2017

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

M.P. Dr. Moisés Rodríguez Pérez

E. S. D.

*REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo. Medio de control:  
Reparación Directa*

*DEMANDANTE: THALMA MARIA DE LA CONCEPCION IRISARRI DE BAJAIRE*

*DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*

*RADICACIÓN: 13-001-33-33-000-2017-00096-00*

*ASUNTO: Contestación demanda y excepciones*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por el doctor MILTON PEREIRA BLANCO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, calidad y facultades que acredito con los documentos que adjunto, concurre a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor (E), SERGIO LONDOÑO ZUREK, para responder la demanda, lo cual realizo dentro del término establecido para ello, en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la

notificación electrónica, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial.

## II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. No me puede constar el ejercicio de la propiedad por parte de la señora demandante sobre el inmueble indicado. Se tiene que de su mismo dicho existiría una pérdida de su uso desde tiempo indefinido; así mismo, conforme el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda del FMI 060-71589 existen dos procesos de pertenencia con medidas cautelares inscritas en las anotaciones Nos. 4 (Juzgado 7 Civil del Circuito de Cartagena oficio 493 del 29/4/1997 medida cautelar en Demanda sobre cuerpo cierto de pertenencia, de CARLOS ARTURO CARBALLO PEÑA contra CARLOS MARIA IRISARRI FRANCESCHI Y THALMA MARIA DE LA CONCEPCIÓN IRRISARRI BAJAIRE) y No. 7 (Juzgado 6 Civil del Circuito de Cartagena oficio 1328 del 12/9/2011 medida cautelar Demanda en Proceso de pertenencia de FRANCISCO MEZA VALIENTE contra CARLOS MARIA IRISARRI FRANCESCHI Y THALMA MARIA DE LA CONCEPCIÓN IRRISARRI BAJAIRE).

Pero así mismo, este inmueble con FMI 060-71589 ha sido sometido a una división material conforme la Escritura 2500 del 24 de octubre de 2008 de la Notaria Primera de Cartagena, abriéndose dos matrículas: 060-239463 y 060-239464, por lo que jurídicamente no es claro y existe confusión de cómo se puede pretender y solicitar indemnizaciones por un predio que ya no existe porque fue subdividido.

AL SEGUNDO. No me puede constar estas afirmaciones de la demandante contenidos en estos hechos. Parten de una valoración propia de la demanda no acreditada en el expediente. Lo cierto es que resulta contradictorio que el avaluo aportado con la demanda no acredita la existencia de uso para tránsito terrestre ni para redes de servicios públicos del inmueble, sino que lo determina como libre de cualquier afectación.

AL TERCERO Y CUARTO. No me puede constar esta afirmación. Debe anotarse que el Corregimiento de la Boquilla tiene un trazado que en parte es generado por la acción de la misma comunidad sobre la cual no se ha demostrado que la demandante haya presentado acciones oportunas para la defensa de su propiedad. De otra parte, la prestación de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Cartagena de Indias y es un hecho notorio se presta a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siendo las referentes principales ELECTRICARIBE, SURTIGAS Y ACUACAR, que son personas jurídicas autónomas y diferentes del Distrito. Que la demandante haya presentado una reclamación no acredita las razones jurídicas y fácticas que amparen la prosperidad de la misma.

AL QUINTO. Parcialmente cierto. Que se presente una solicitud y se realice un requerimiento de informaciones y pruebas solo significa que la administración está adelantando un estudio de la petición, no significa que la misma tenga vocación de prosperidad.

AL SEXTO. Es cierto que se convocó a una audiencia de conciliación que no prosperó. No se acepta que exista la "afectación sustancial" ni se acepta el avalúo ni el valor que indica la demandante tendría el inmueble. Su situación jurídica además es compleja porque sobre el mismo pesan dos procesos de pertenencia con medidas cautelares.

AL SEPTIMO. Es cierto.

### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se imponga cualquier tipo de condena por cualquiera de las declaraciones y condenas señaladas de la demanda; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

En particular, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

Al primero. Me opongo a que se declare que existe una ocupación o un uso ilegítimo del inmueble. Me opongo a que se condene al Distrito a repararlo.

Al segundo. Me opongo a esta condena en contra del Distrito de Cartagena por indemnización del pago del valor aquí señalado por precio comercial.

Al tercero. Me opongo a la condena en costas y gastos.

**IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. INEXISTENCIA DE CONDUCTA POR ACCION U OMISION EN LA CONCRECION DEL HECHO DAÑIÑO ATRIBUIBLE AL DISTRITO**

EL DISTRITO ha cumplido a cabalidad sus funciones constitucionales y legales en esta materia. No se ha acreditado que exista conducta de acción u omisión que le pueda ser atribuible en la causación de los daños aducidos por los demandantes.

**2. ACTOS DE TERCEROS**

En el presente proceso, la misma demanda se deduce que se habrían realizado actos de terceros, que habrían generado las eventuales consecuencias que se debaten. Esto en relación con el paso de la comunidad de la Boquilla por el predio de manera peatonal o en medios de transporte. De otra parte, también es claro que la demanda señala que en el predio se encuentran redes de servicios públicos domiciliarios, y el Distrito no es prestador directo de los mismos, ya que se encuentran prestados en el territorio distrital a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, que lo son ELECTRICARIBE, SURTIGAS y ACUACAR.

**3. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**

7

a. Conforme el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda del FMI 060-71589 existen dos procesos de pertenencia con medidas cautelares inscritas en las anotaciones Nos. 4 (Juzgado 7 Civil del Circuito de Cartagena oficio 493 del 29/4/1997 medida cautelar en Demanda sobre cuerpo cierto de pertenencia, de CARLOS ARTURO CARBALLO PEÑA contra CARLOS MARIA IRISARRI FRANCESCHI Y THALMA MARIA DE LA CONCEPCIÓN IRRISARRI BAJAIRE) y No. 7 (Juzgado 6 Civil del Circuito de Cartagena oficio 1328 del 12/9/2011 medida cautelar Demanda en Proceso de pertenencia de FRANCISCO MEZA VALIENTE contra CARLOS MARIA IRISARRI FRANCESCHI Y THALMA MARIA DE LA CONCEPCIÓN IRRISARRI BAJAIRE).

Tales personas demandantes pueden tener mejor derecho a las resultas de este proceso, en atención a los procesos de pertenencia que existen y que pesan sobre el inmueble en atención a las medidas cautelares inscritas, por lo cual tanto FRANCISCO MEZA VALIENTE como CARLOS ARTURO CARBALLO PEÑA tienen interés directo en esta litis y no han sido vinculados al proceso.

b. Conforme la afirmación de la demanda, en el predio se encontrarían instaladas redes de servicios públicos domiciliarios y es un hecho notorio que estos servicios son prestados en el territorio distrital por personas jurídicas diferentes al DISTRITO, que lo son ACUACAR S.A. E.S.P. para las redes de acueducto y alcantarillado, SURTIGAS S.A. E.S.P. para redes de gas; y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para redes de energía eléctrica. Si estas entidades han tendido redes por el predio que la demandante dice es de su propiedad, tienen interés directo en el proceso y serían obligadas a indemnizar, previa defensa y contradicción en el proceso, si utilizaron el predio sin compensación por ello.

#### **4. INEXISTENCIA DE DAÑO**

Teniendo claro que existen dos procesos de pertenencia sobre el predio debidamente acreditados por prueba presentada por la demandante, la misma no ha venido haciendo actos de señora y

dueña sobre el predio que ahora pretende le sea indemnizado con su valor comercial por el DISTRITO, ya que se encuentra cuestionado que tuviera su posesión y explotación.

#### **5. IMPRECISION SOBRE EL BIEN AFECTADO**

El inmueble presuntamente afectado que se identifica con FMI 060-71589 ha sido sometido a una división material conforme consta en la anotación 6, a través de la Escritura 2500 del 24 de octubre de 2008 de la Notaria Primera de Cartagena, abriéndose dos matrículas: 060-239463 y 060-239464, por lo que jurídicamente no es claro y existe confusión de cómo se puede pretender y solicitar indemnizaciones por un predio que ya no existe porque fue subdividido, lo cual impide la concreción del daño.

#### **6. ACTOS PROPIO DE LA DEMANDANTE**

La demandante no ha realizado actos de señora y dueña sobre el inmueble durante muchos años. La demandante no acredita reclamaciones ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, ni ante la inspección de policía, ni ante la autoridad administrativa, previas a su reclamación tardía del año 2015. Sobre un bien que ha subdividido y no lo informa adecuadamente en la demanda, sobre un bien que está afectado por anotaciones de medidas cautelares de procesos de pertenencia que tampoco informa en la demanda.

#### **7. GENERICA**

Ruego a los señores magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

#### **V. RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DE LA DEFENSA**

La responsabilidad estatal establecida por mandato general en el artículo 90 de la Constitución Política, es un título de

imputación general que ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina nacional.

Sin embargo esta responsabilidad estatal no constituye una responsabilidad objetiva, debiendo en todos los casos, el demandante demostrar que se ha causado un daño que deba ser resarcido.

En el presente caso, con base en las pruebas aportadas se demuestra que no existe fundamento para que se estructure la responsabilidad del DISTRITO que amerite que sea condenado a suma alguna de indemnización.

**VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, ley 142 de 1994, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

**VII. PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas y las que se practiquen en el curso del proceso, de la manera más respetuosa solicito se dicte sentencia así:

- 1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado a la demandante frente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
- 2. En consecuencia, deniegue las pretensiones de la demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra la demandante vencida y en favor de mi mandante.



**VIII. PRUEBAS****1. DOCUMENTALES**

Poder para actuar y documentos que acreditan la facultad del funcionario poderdante.

Las que vienen aportadas con la demanda.

**OFICIOS:**

- Solicito se oficie a la Secretaría de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena para que remita los documentos que reposen en esa dependencia relacionados con la solicitud presentada por la demandante y su trámite pertinente.

-Solicito se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, para que certifique si la demandante THALMA IRISARRI DE BAJAIRE ha venido cancelando impuesto del inmueble predial del inmueble con folio de matrícula No 060-71589 y referencia catastral 01-00-0022-012-00, a través del estado de cuenta de los últimos quince años.

- Solicito se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que certifique:

- Si la señora THALMA IRISARRI DE BAJAIRE aparece como propietaria o poseedora del inmueble con folio de matrícula No 060-71589 y referencia catastral 01-00-0022-012-00, o si aparecen otros propietarios o poseedores.
- Remita la carta catastral del inmueble con folio de matrícula No 060-71589 y referencia catastral 01-00-0022-012-00, y explique su situación actual, si en el mismo existen graficadas vías, redes de servicios públicos, etc, así como de existir, cual es su antigüedad.

- Solicito se oficie a ACUACAR S.A. E.S.P, SURTIGAS S.A. E.S.P., Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que certifique si tienen redes existentes de sus servicios públicos domiciliarios a cargo sobre el inmueble con folio de

matrícula No 060-71589 y referencia catastral 01-00-0022-012-00

**2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego se cite a la demandante para que deponga conforme según cuestionario que le formularé en la diligencia de audiencia pública de pruebas, sobre los hechos de la demanda.

**IX. ANEXOS**

Los anunciados en el acápite de pruebas.

**X. NOTIFICACIONES**


EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
PLAZA DE LA ADUANA  
CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005  
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO  
CARTAGENA DE INDIAS  
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

  
**GLORIA INES YEPES MADRID**  
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO. CONTESTACION Y PODER DISTRITO DE CARTAGENA. MRP-608  
REMITENTE: MANUEL ESTEBAN BERDUGO CASTRO  
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ  
CONSECUTIVO: 20171252611  
No. FOLIOS: 33 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 5/12/2017 02:55:09 PM

FIRMA: 

Número de folios incluido este memorial: 33

**SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICADO: 13-001-23-33-000-2017-00096-00  
DEMANDANTE: THALMA MARIA DE LA CONCEPCION IRISARRI DE BAJAIRE  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA - CONSORCIO SANTA RITA

**ASUNTO: MEMORIAL- PODER**

**MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No 41.128.057.977 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de Mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

**MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

*Gloria Ines Yepes Madrid*  
**GLORIA INES YEPES MADRID**  
CC No 45.483.493 expedida en Cartagena  
T. P No No 67.750 del C. S. de la J.

Proyectó: *Yair Vasquez*  
Abogado Externo

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**

Identificado con C.C. **1128057977**

Cartagena: 2017-09-19 09:44



dcuesta

-1474884214

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.





11  
73

DECRETO No. 1054

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

08 AGO 2017

EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.**- Nómbrase con carácter ordinario a **MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.057.977, en el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 59.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 08 de AGO de 2017

**SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. (E)  
Decreto 1273 del 28 de Julio de 2017

Va.Bo.

**VIVIANA MALO LECOMPTE**  
Directora Administrativa del Talento Humano



RECIBIDO  
DEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSAR  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDE  
SERVIO  
NA



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 890.480.184-4

NIT. 890480184-4

12  
24

DILIGENCIA DE POSESION No. 812

En Cartagena de Indias D.T. y C. a los 9 días del mes agosto de

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Milton Jose Pereira Blanco

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesoría Jurídica código 115 grado 59

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. 1054  
De Fecha 8 de Agosto de 2017

Próferido por: \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No. 1128057937 expedida en \_\_\_\_\_

El posesionado prestó el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 8501092 Ext. 1183-1160

RECIBIDO  
DEL COPIN DE SU  
ORIGINAL REPOSADO  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA



Primero la  
Gente

13  
75

DECRETO No. 0715:17

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

lcj

SECRETARÍA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
FECHA  
FIRMA



Primero la  
Gente

07 15

12 MAY 2017

14  
76

**ARTICULO PRIMERO.** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

ALCALDIA DE CARTAGENA  
OFICINA DE ARCHIVOS  
DEL COPIN DE SU  
ORIGINAL REPOSER  
NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA  
FIRMA



Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

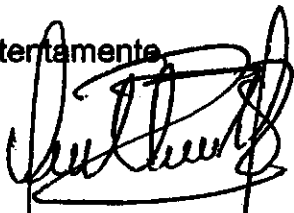
Dra.  
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Cartagena

Asunto: **RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017**

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente,



**ALFONSO MONTES CELEDON**  
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:  
Revisó:

COPIA DEL ORIGINAL REPOSADO  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



413 2 H  
28



0228  
DECRETO No.  
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5° del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Handwritten mark

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DE ACUERDO A  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA 28 DE FEB DE 09  
FIRMA [Signature]  
SECRETARIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA [Signature]

414 3 17  
29

DECRETO No. 0228  
Z.U. P.L.L. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 004 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar equet, resultiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1986 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998, su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

18

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

HUYERIN...  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL...  
NUESTROS ARCHIVOS...  
ALCALDIA DE CARTAGENA...  
FECHA...  
FIRMA...  
ALCALDE DE CARTAGENA



415 4 18 80

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA  
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requirieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad, en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

12

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL DEPUESTA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE  
 ALCALDÍA DE CARTAGENA  
 FECHA: 10 FEB 2009  
 FIRMA: [Firma]  
 ALCALDÍA DE CARTAGENA  
 FECHA: [Firma]  
 FIRMA: [Firma]



DECRETO No. 0.228  
23 de 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito
Secretario General	Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Procesos MEGL (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GR-1000)
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

34

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECORRIDO EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_  
 ALCALDE DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

417 6  
20  
82



DECRETO No. 0228  
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciadas, declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

1/

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_  
 ALCALDE DE BOGOTÁ



418  
21  
83

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
- b. Etnombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

Handwritten mark

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL DEPOSEA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA EN  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_



419 8  
72  
84

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación de las normas generales sobre la planeación Urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo, previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

134

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_





420  
9  
23  
65

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

15

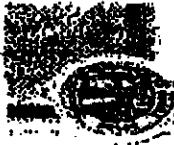
ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

COPIA DE SU ORIGINAL DEPOSITA EN ARCHIVOS DE LA OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO:  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECIBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

42) 10  
24  
66

DECRETO NO. 228  
26 FEB 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia esté radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permulas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

18

EL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAR EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAR EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_





12  
423  
26  
C8

DECRETO No. 0228  
26 Feb. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

13

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA MUNICIPAL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA MUNICIPAL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



424 13 27 89

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud; de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 51 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

1/3

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JUDICIAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JUDICIAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



425 14 28  
20

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las peticiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Dégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldía en el artículo 33 numeral 2. Ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas a matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

14

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

426 15 29 21

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 044 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistientes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/ \$

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL DE ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL DE ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

426 15  
30  
92



DECRETO No. 0228

26 Feb. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase, en los (las) Alcaldes (as) Locales, las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 043 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correctivas consistientes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

18

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_





427 16  
31  
93

DECRETO No. 0228

20 de mayo de 2009

- 8. El cumplimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementan, modifican o sustituyen, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 292 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avelandamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizadas por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que la complementan, modifican o sustituyen.

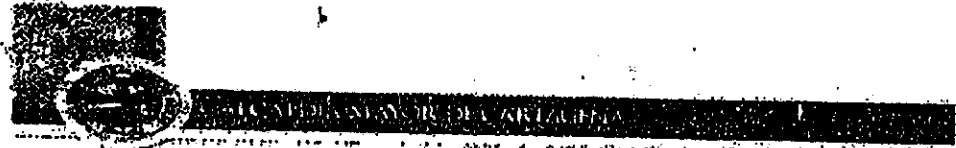
ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 829 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURÍDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURÍDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



26 FEB. 2009

Trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asígnase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales, sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998 artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el Informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquirieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

1/2

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA MUNICIPAL  
 ALCALDIA DE LAGUNA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA MUNICIPAL  
 ALCALDIA DE LAGUNA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



425 18

33  
95

DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Señidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en las siguientes: Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0972 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2006, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2008, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0504 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0720 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0854 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0831 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002; Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH RINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Linares Martínez Melero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_